

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-417, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del presente proceso no obran las actas de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, obran allegadas por sus apoderados judiciales las contestaciones de la demanda.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, del auto admisorio adiado 25 de febrero de 2022.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, (fls.279-372), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (fls.169-278), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (fls.279-373).

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S.

de la J., como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A., identificada con Nit. N°. 830.515.294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 2232 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C., y a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con C.c. N°. 1.121.914.728 y T.P. N° 288.455 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Sara Tobar Salazar, identificada con C.c. N°. 1.039.460.602 y T.p. N° 286.366 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada AFP Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No. 387 de la notaría 14 del Circuito de Medellín.

4.-Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2022.

Por ESTADO **N° 102** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**